



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**CRA TORAL
DE MERAYO**

Curso 24-25

CONTENIDO

1.- PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DEL CENTRO	3
1.1.- DEL ALUMNADO: REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO ESCOLAR, DELEGADOS DE CLASE, ETC.	3
1.2.- DE LAS FAMILIAS: COMPROMISOS EDUCATIVOS, REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO ESCOLAR... ..	4
1.3.- DEL PROFESORADO: PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE TUTORES Y OTRAS COORDINACIONES O TAREAS ESPECÍFICAS ASIGNADAS AL PROFESORADO, FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DOCENTES, ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS E INSTALACIONES, ETC.	4
CRITERIOS DE ASIGNACIÓN.....	4
ASIGNACIÓN DE COORDINACIONES.	4
ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS DEL CENTRO.....	4
1.4.- COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR, ENTRE ELLAS LA DE CONVIVENCIA	4
1.5.- MEDIDAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA ETAPA EDUCATIVA ANTERIOR Y POSTERIOR	5
1.6.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS SERVICIOS SOCIALES Y EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO Y LAS RELACIONES PREVISTAS CON OTRAS INSTITUCIONES.....	5
2.- NORMAS DE CONVIVENCIA.....	5
2.1.- DERECHOS Y DEBERES DE CADA SECTOR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULOS 5 A 9).....	5
DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL.	5
DERECHO A SER RESPETADO.	6
DERECHO A SER EVALUADO OBJETIVAMENTE.	6
DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA DEL CENTRO.	6
DERECHO A PROTECCIÓN SOCIAL.....	7
2.2.- DEBERES DEL ALUMNADO (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULOS 10 A 12)	7
DEBER DE ESTUDIAR.	7
DEBER DE RESPETAR A LOS DEMÁS.	7
DEBER DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.	7
2.3.- AUTORIDAD DEL PROFESORADO (LEY 2/2010, DE 15 DE JUNIO, DE AUTORIDAD DEL PROFESOR, ARTÍCULO 4)	8
2.4.- FUNCIONES DEL PROFESORADO (ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006 MODIFICADA POR ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO TER DE LA LEY ORGÁNICA 20/2020).....	8
2.5.- DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULO 16)	9
2.6.- DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULO 17)	9
2.7.- MEDIOS DE SOLICITUD DE ACLARACIONES Y RECLAMACIÓN (ORDEN EDU/423/2024, DE 9 DE MAYO, ARTÍCULO 11.4)	10

3.- PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN Y PROTOCOLOS ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO Y/O VULNERABILIDAD (ACOSO, SUICIDIO, ETC)	10
4.- MEDIDAS CORRECTORAS DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA	10
4.1.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO (LEVES) (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULO 37).....	10
4.2.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO (GRAVES) (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULO 48)	11
4.3.- SOBRE APARATOS ELECTRÓNICOS.....	12
4.4.- MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULO 38)	12
4.5.- SANCIÓN DE CONDUCTAS (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULO 49) 13	
4.6.- CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS	14
4.7.- ÁMBITO DE CONDUCTAS A CORREGIR	14
4.8.- LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	15
4.9.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES A EFECTOS DE ESTABLECER LAS SANCIONES.....	15

Aclaración: Referencias de género.

Este documento se ha elaborado desde una perspectiva de igualdad de género, si bien en ocasiones para aludir a términos genéricos se puede haber utilizado el género gramatical masculino con el único propósito de simplificar y favorecer la lectura del documento, entendiendo que se hace referencia tanto al género masculino como femenino, en igualdad de condiciones y sin distinción alguna.

1.- PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DEL CENTRO

1.1.- DEL ALUMNADO: REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO ESCOLAR, DELEGADOS DE CLASE, ETC.

El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, en su artículo 8.7

establece que el alumnado podrá estar representado en el Consejo Escolar del colegio de Educación Primaria, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro.

1.2.- DE LAS FAMILIAS: COMPROMISOS EDUCATIVOS, REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO ESCOLAR...

Al formalizar la matrícula del centro del alumno en el centro los padres o tutores legales del alumno deberán firmar un **acuerdo de compromiso educativo** con el centro.

En el documento se incluirán los compromisos adquiridos por la familia, el centro y el alumnado, haciendo referente al compromiso de colaboración en el proceso educativo, información, asistencia al centro, uso de las dependencias y equipamiento del centro y normas básicas de convivencia en el centro.

1.3.- DEL PROFESORADO: PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE TUTORES Y OTRAS COORDINACIONES O TAREAS ESPECÍFICAS ASIGNADAS AL PROFESORADO, FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DOCENTES, ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS E INSTALACIONES, ETC.

Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, en su artículo 45.2 establece que cada grupo tendrá un maestro tutor que será designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudio.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN.

- **Permanencia** del tutor que se encontraba impartiendo enseñanzas en el primer curso del ciclo. En el caso de Educación Infantil se favorecerá la permanencia del tutor a lo largo de toda la etapa.
- Permanencia en el aula de tutoría durante un **número suficiente de horas**, ya sea semanales o diarias, para asegurar el seguimiento adecuado.
- En los primeros niveles se favorecerá la selección de profesorado con experiencia y formación en la adquisición de la **Lecto-escritura**.
- En Educación Infantil y Educación Primaria, favorecer en cada ciclo la inclusión de maestros con destino **definitivo** en el centro, facilitando de este modo su designación como coordinador de ciclo.
- En caso de tener que designar especialistas como tutores se les adjudicarán cursos del **tercer ciclo**.

ASIGNACIÓN DE COORDINACIONES.

- Las coordinaciones de ciclo recaerán preferentemente en profesorado con **experiencia** en el centro y destino **definitivo** prioritariamente.
- La asignación de otras coordinaciones se realizará atendiendo a criterios de **experiencia y formación** en las mismas.

ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS DEL CENTRO.

- Las aulas de educación primaria se ubicarán de manera que el alumnado de menor edad ocupe las **plantas más bajas**.
- Se distribuirán los **espacios** conforme a los horarios de impartición de áreas del centro.

1.4.- COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR, ENTRE ELLAS LA DE CONVIVENCIA

El Consejo Escolar del centro contará con las siguientes comisiones:

- Comisión de convivencia y absentismo (artículo 20.2, Decreto 51/2007).
- Comisión económica.
- Comisión para la igualdad de hombres y mujeres.
- Comisión de admisión, matriculación y servicios complementarios.
- Comisión permanente.

1.5.- MEDIDAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA ETAPA EDUCATIVA ANTERIOR Y POSTERIOR

El Consejo Escolar del centro contará con las siguientes comisiones:

Con objeto de favorecer el tránsito del alumnado a la etapa de educación secundaria obligatoria se mantendrán reuniones de coordinación en el último trimestre del curso para favorecer el intercambio de información. Deberán participar en dichas coordinaciones:

- El **Equipo Directivo**.
- Los miembros del **equipo de orientación** de ambos centros.
- Los **tutores** de los grupos del alumnado que promociona.

1.6.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS SERVICIOS SOCIALES Y EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO Y LAS RELACIONES PREVISTAS CON OTRAS INSTITUCIONES

Como medida de apoyo al centro se establecerán relaciones con otras entidades e instituciones del entorno escolar.

- **Ayuntamiento:** existirá colaboración con la entidad municipal tanto en lo referente a mantenimiento de los centros educativos en el caso de educación primaria como para la provisión de actividades extraescolares y complementarias. Se mantendrá una relación fluida facilitando una evaluación anual que permita a la entidad el análisis y mejora de los servicios prestados.
- **Servicios sociales:** en el caso de alumnos en posible situación de vulnerabilidad se activarán los protocolos necesarios trasladando la información a los servicios sociales. Particularmente en los casos de posible maltrato infantil y absentismo escolar.
- **Servicios de pediatría y psiquiatría infantil:** en los casos en los que las familias autoricen se procederá a establecer cauces de comunicación con los servicios médicos. Particularmente en los casos de Riesgo de suicidio y bienestar emocional.
- **Entidades que prestan servicios de apoyo educativo al centro:** al menos trimestralmente se favorecerá el intercambio de información relevante sobre el proceso educativo de los alumnos entre el tutor del grupo y la institución que preste el servicio de apoyo escolar.

2.- NORMAS DE CONVIVENCIA

2.1.- DERECHOS Y DEBERES DE CADA SECTOR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULOS 5 A 9)

DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL.

- Todos los alumnos tienen derecho a recibir una **formación integral** que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- Este derecho implica:

- La formación en el **respeto a los derechos y libertades** fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- Una **educación emocional** que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- La adquisición de **habilidades, capacidades y conocimientos** que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- El desarrollo de las actividades docentes con **fundamento científico y académico**.
- La formación **ética y moral**.
- La **orientación escolar, personal y profesional** que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

DERECHO A SER RESPETADO.

- Todos los alumnos tienen derecho a que se **respeten** su identidad, integridad y dignidad personales.
- Este derecho implica:
 - La **protección** contra toda agresión física, emocional o moral.
 - El **respeto a la libertad** de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de **seguridad e higiene**, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - Un **ambiente de convivencia** que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - La **confidencialidad** en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

DERECHO A SER EVALUADO OBJETIVAMENTE.

- Todos los alumnos tienen derecho a que su **dedicación, esfuerzo y rendimiento** sean valorados y reconocidos con objetividad.
- Este derecho implica:
 - **Recibir información** acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - **Obtener aclaraciones** del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA DEL CENTRO.

- Todos los alumnos tienen **derecho a participar en la vida del centro** y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
- Este derecho implica:
 - La **participación** de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de

alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

- La posibilidad de **manifestar de forma respetuosa** sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- **Recibir información** sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

DERECHO A PROTECCIÓN SOCIAL.

- Todos los alumnos tienen **derecho a protección social**, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
- Este derecho implica:
 - Dotar a los alumnos de recursos que **compensen las posibles carencias o desventajas** de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 - Establecer las **condiciones adecuadas** para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

2.2.- DEBERES DEL ALUMNADO (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULOS 10 A 12)

DEBER DE ESTUDIAR.

- Todos los alumnos tienen el **deber de estudiar y esforzarse** para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
- Este deber implica:
 - **Asistir a clase** respetando los horarios establecidos y **participar** en las actividades académicas programadas.
 - **Realizar las actividades** encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

DEBER DE RESPETAR A LOS DEMÁS.

- Todos los alumnos tienen el deber de **respetar a los demás**.
- Este deber implica:
 - Permitir que sus **compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos** establecidos en este Decreto.
 - **Respetar** la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - **Demostrar buen trato y respeto** a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

DEBER DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.

- Todos los alumnos tienen el **deber de participar** en las actividades que configuran la vida del centro.
- Este deber supone:
 - o **Implicarse de forma activa y participar**, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

2.3.- AUTORIDAD DEL PROFESORADO (LEY 2/2010, DE 15 DE JUNIO, DE AUTORIDAD DEL PROFESOR, ARTÍCULO 4)

- El profesor en el desempeño de su función docente gozará de:
 - o **Respeto y consideración hacia su persona** por parte de los alumnos, los padres y los demás profesores.
 - o Un **clima de orden, disciplina y respeto** a sus derechos en el ejercicio de la función docente.
 - o **Potestad** para tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
 - o **Colaboración** de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
 - o **Protección jurídica** adecuada a sus funciones docentes.
 - o **Apoyo** por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin la Administración realizará campañas que aumenten su consideración y su prestigio social.

2.4.- FUNCIONES DEL PROFESORADO (ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006 MODIFICADA POR ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO TER DE LA LEY ORGÁNICA 20/2020)

- Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:
 - o La **programación y la enseñanza** de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.
 - o La **evaluación del proceso de aprendizaje** del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
 - o La **tutoría** de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - o La **orientación educativa**, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - o La **atención** al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - o La **promoción, organización y participación** en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
 - o La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un **clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad** para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.

- La **información periódica** a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- La **coordinación de las actividades docentes**, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- La **participación en la actividad general** del centro.
- La **participación en los planes de evaluación** que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- La **investigación, la experimentación y la mejora continua** de los procesos de enseñanza correspondiente.
- Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de **colaboración y trabajo en equipo**.
- Además de las funciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2020 se deben considerar aquellas atribuidas por los Reales Decretos 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

2.5.- DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULO 16)

- Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - **Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje** de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
 - **Ser oídos** en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - **Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación** del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

2.6.- DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULO 17)

- Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
- La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los

principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- **Conocer la evolución del proceso educativo** de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- **Adoptar las medidas, recursos y condiciones** que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
- **Respetar y hacer respetar** a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.7.- MEDIOS DE SOLICITUD DE ACLARACIONES Y RECLAMACIÓN (ORDEN EDU/423/2024, DE 9 DE MAYO, ARTÍCULO 11)

Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán **solicitar en cualquier momento** del curso aclaraciones al profesorado acerca de los resultados de la evaluación en las diferentes áreas y, en su caso, ámbitos. Igualmente, podrán solicitar aclaraciones a quienes ejerzan la tutoría de los grupos sobre las decisiones de promoción de sus hijos o tutelados que se adopten al finalizar segundo, cuarto y sexto curso.

La solicitud de aclaraciones **se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados** o, en su caso, de la decisión de promoción. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho.

La reclamación deberá formularse **mediante escrito** dirigido a quien ejerza la dirección del centro (24018192@educa.jcyl.es), y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con las calificaciones finales o con la decisión de promoción adoptada.

3.- PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN Y PROTOCOLOS ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO Y/O VULNERABILIDAD (ACOSO, SUICIDIO, ETC)

- Ante la sospecha de situaciones de vulnerabilidad por parte del alumnado, ya sea relativa a la vida y convivencia en el centro o en su hogar o relativa a su salud mental se activarán de manera inmediata los protocolos encaminados a detectar las situaciones de riesgo y a intervenir para su eliminación.
- En particular el centro dispondrá de:
 - Protocolo de acoso escolar.
 - Protocolo de absentismo escolar.
 - Protocolo de identidad de género.
 - Protocolo de atención y prevención de la conducta suicida.
 - Protocolo de intervención educativa ante posible riesgo y/o sospecha de Maltrato Infantil en el ámbito familiar
 - Protocolo de situaciones de urgencias sanitarias.
 - Protocolo de violencia de género.

4.- MEDIDAS CORRECTORAS DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

4.1.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO (LEVES) (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULO 37)

- Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- Las manifestaciones expresas **contrarias a los valores y derechos democráticos** legalmente establecidos.
- Las **acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto**, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas, tanto por medios físicos como virtuales.
- **Perturbar continuadamente la actividad lectiva**, ya sea hablando de manera continuada, faltando al respeto a profesores o compañeros, no acatando las indicaciones del profesorado o usando objetos que perturben el normal desarrollo de las sesiones.
- La **falta de puntualidad o de asistencia a clase**, cuando no esté debidamente justificada.
- La **incorrección en la presencia**, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- El **incumplimiento del deber de estudio** durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- El **deterioro leve de las dependencias del centro**, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- La **utilización inadecuada de aparatos electrónicos**.
- **Salir del centro sin autorización** durante el periodo lectivo.
- **Acceso a las aulas durante los periodos de recreo sin permiso** del profesorado.
- **Consumir tabaco, alcohol u otras sustancias** en las dependencias del centro, así como el uso de cigarrillos electrónicos.
- **Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar** y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.
- Las conductas contrarias a las normas para la convivencia en el centro leves **prescribirán en el plazo de treinta días**, contando a partir de la fecha de su comisión.

4.2.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO (GRAVES) (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULO 48)

- Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:
 - La **falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta**, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
 - Las **vejaciones o humillaciones** a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tanto por medios físicos como virtuales.
 - La **suplantación de personalidad** en actos de la vida docente y la **falsificación o sustracción** de documentos y material académico.
 - El **deterioro grave, causado intencionadamente**, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

- Las **actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad** personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- La **reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.**
- Las conductas contrarias a las normas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro **prescribirán en el plazo de noventa días**, contando a partir de la fecha de su comisión.

4.3.- SOBRE APARATOS ELECTRÓNICOS

- Queda prohibido traer al centro educativo **ningún dispositivo móvil**, salvo solicitud justificada de las familias, en cuyo caso se depositará apagado en las dependencias de dirección. En caso de que por motivos médicos el alumnado debiera portar el dispositivo móvil en el aula el centro no se responsabiliza de su deterioro, pérdida o sustracción. En estos casos se procederá a silenciar el dispositivo para no interferir en la actividad lectiva.
- **Uso durante las sesiones de dispositivos digitales** con fines diferentes a los de la sesión lectiva.
- **Uso de dispositivos móviles en todo el recinto escolar** salvo autorización expresa del profesorado.
- **Realización de grabaciones ya sean de audio, video o fotográficas salvo en el contexto de actividades lectivas** en presencia del profesor que lo ha solicitado.
- **Insertar unidades de memoria u otros periféricos** sin permiso expreso del profesorado.
- **Cambios en la configuración de los equipos** del centro.
- **Visitas a páginas web no relacionadas con la actividad docente** y particularmente aquellas con contenido pornográfico o violento.
- Uso de videojuegos en el aula.
- **Accesos a redes sociales.**
- **Acceso al perfil o carpetas de otro alumno.**
- El centro **no se hace responsable** de las pérdidas, sustracciones o deterioros de los dispositivos móviles del alumnado.

4.4.- MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULO 38)

El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

- **Actuaciones inmediatas:** aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia escolar con el objetivo principal del cese de la conducta.
 - Elaboración de un **parte de incidencia**.
 - **Reflexión escrita** sobre lo sucedido.
 - **Comunicación de los hechos** a las familias.
 - **Exigencia de petición pública o privada de disculpas** a través de diferentes medios.
 - **Aplicación de la sanción correspondiente**, por parte de cualquier profesor o profesora habiéndolo comunicado previamente a la dirección o comisión de convivencia.
- **Medidas posteriores:** una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las siguientes características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 - **Medidas de corrección** en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

- **Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.**
- **Apertura de procedimientos sancionadores**, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

4.5.- SANCIÓN DE CONDUCTAS (DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, ARTÍCULO 49)

Ante cuestiones relacionadas con conductas contrarias a los valores democráticos que rigen nuestra convivencia y el trato sancionable entre iguales, se propondrán:

- **Reflexiones escritas** sobre el valor vulnerado.
- **Copia de textos** sobre el tema que provoque su sanción.
- **Exigencia de petición pública o privada** de disculpas.
- **Amonestación escrita con comunicación** a los padres, madres, tutores o tutoras legales de su actuación.
- **Realización de trabajos específicos** en períodos de recreo u horario no lectivo.
- **Realización de tareas de apoyo** a otros alumnos o alumnas y profesorado por un máximo de quince días lectivos.
- **Medidas para la corrección de falta de asistencia** a clase injustificadamente.
- Medidas para la corrección de la **falta de puntualidad reiterada**:
 - **Tres retrasos injustificados**, conllevará a una citación con el equipo directivo, para buscar soluciones conjuntas, para evitar que la situación se repita.
 - De igual forma, en caso de que un mismo alumno o alumna acumule **otros tres retrasos de manera injustificada**, su familia recibirá una citación de la PTSC, ya que el retraso continuado pasaría a ser una falta importante existiendo la posibilidad de que entren en absentismo.

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- **Modificación temporal del horario lectivo**, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- **Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro** o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- **Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores** por un máximo de 15 días lectivos.
- **Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares** del centro por un periodo máximo de 15 días.
- **Cambio de grupo del alumno** por un máximo de 15 días lectivos.
- **Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases** por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- **Limpieza de patios o dependencias** ensuciadas de manera voluntaria o negligente.
- **Retirada de juguetes u objetos** que perturben el normal deterioro de las sesiones, quedarán a disposición de las familias en las dependencias de dirección.

- En el caso de haber un dispositivo electrónico implicado, **se retirará el dispositivo móvil apagado**, se depositará en las dependencias de la dirección del centro y se avisará a los progenitores para que acudan a retirarlo.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

4.6.- CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

- La comunidad educativa, y en especial el **profesorado**, ante las conductas de alumnas o alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, **aplicará las correcciones** que, en su caso, correspondan.
- Los alumnos y alumnas **no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación** y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que **menoscaben la integridad física o la dignidad personal** del alumnado.
- Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un **carácter educativo y recuperador**.
- Las actuaciones correctoras deberán ser **proporcionadas** a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
- Las conductas con la consideración de muy graves llevarán asociada como medida correctora **la expulsión, temporal o definitiva**, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el **cambio de centro**.
- Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como **disruptivas**, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las **estrategias de trabajo que se estimen necesarias** por parte del profesorado.
- Los alumnos y alumnas que, individual o colectivamente, causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material, así como a los bienes de los y las integrantes de la comunidad educativa, **quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación**. Igualmente, los alumnos y alumnas que sustrajeren bienes del centro o de alguien de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres, madres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos por las leyes.

4.7.- ÁMBITO DE CONDUCTAS A CORREGIR

La facultad de llevar a cabo **actuaciones correctoras** sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en **horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares**.

También podrán llevarse a cabo **actuaciones correctoras** en relación con aquellas conductas de las alumnas o alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto del colegio, **estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar** y afecten a alguna persona de la comunidad educativa. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.8.- LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

El proceso de **acuerdo reeducativo** es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras del alumnado, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno o alumna y su padre, madre, tutor o tutora legal, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo **cambiar las conductas** de la alumna o alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros o compañeras.

- **Aspectos básicos:**
 - Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por **iniciativa del profesorado** y estarán dirigidos al alumnado, siendo imprescindible para su correcta realización la **implicación de las familias**.
 - Los procesos de acuerdo reeducativo tienen **carácter voluntario**. El alumnado o sus familias, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
 - Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno o alumna, de la madre y el padre o tutores legales y de un profesor o profesora que coordinará el proceso y será designado por la dirección del centro.
 - El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos, la **conducta que se espera de cada una de las personas implicadas y las consecuencias que se derivan**, del cumplimiento o no, de los acuerdos pactados.

4.9.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES A EFECTOS DE ESTABLECER LAS SANCIONES

- **Atenuantes:**
 - El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - La falta de intencionalidad.
 - El carácter ocasional de la conducta.
 - Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
- **Agravantes:**
 - La premeditación.
 - La reiteración.
 - La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad educativa.
 - La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno o alumna.
 - La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de las personas integrantes de la comunidad educativa.
 - La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de redes sociales u otros medios.

En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.